

CASO N° 2906010613-2020-58-0
DISPOSICIÓN N° 12-2022-MP-FN-1°DM-FPMC-TARATA
DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE ELEVACION DE ACTUADOS
FISCAL ENCARGADO DEL CASO: CESAR RODRIGO MANCHEGO

Tarata, Veintitrés de Febrero
del año dos mil veintidós.-

VISTOS: La disposición Nro. 29-2022-MP-1FSP-TACNA emitida por la señora Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna en la investigación preliminar seguida en contra de Handy Alexis Condori Mallqui, Luis Ticona Quispe, Juana Ale Flores, Oswaldo Ale Flores, Jorge Oswaldo Franco Valdivia, Eloy Calizaya Bernabe, Marcial Laura Condori, Lula Pintado Caypa, Bernabe Ordoñez Mamani, Juan Tuco Ordoñez, Pascual Anquise Flores, Felix Anquise Flores, Andres Juanillo, Eddy Mamani Ordoñez, Joel Calizaya Ordoñez, Anacleto Robles Robles y los que resulten responsables, por el presunto delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de disturbios y otros, en agravio del Estado - Ministerio del Interior, representado por el Procurador Publico Adjunto Especializado en asuntos de orden público Luis Alberto Casaverde Reyna el Proyecto Especial Tacna y otros ; y,



CESAR RODRIGO MANCHEGO
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA
CORPORATIVA DE TARATA

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Antecedentes

1.1. Que mediante Disposición Fiscal N° 09-2021-MP-FN-1DM-FPMC-TARATA, de fecha 21 de mayo del 2021, este despacho dispuso: **NO PROCEDER A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra:

A) HANDY ALEXIS CONDORI MALLQUI, LUIS TICONA QUISPE, JUANA ALE FLORES, OSWALDO ALE FLORES, JORGE OSWALDO FRANCO VALDIVIA, ELOY CALIZAYA BERNABE, MARCIAL LAURA CONDORI, LOURDES IRENE PINTADO CAIPA, BERNABE ORDOÑEZ MAMANI, JUAN TUCO ORDOÑEZ, PASCUAL ANQUISE FLORES, FELIX ANQUISE FLORES, AVELINO ANDRES JUANILLO VILLANUEVA, EDDY MAMANI ORDOÑEZ, JOEL CALIZAYA ORDOÑEZ Y LOS QUE RESUELTEN RESPONSABLES, por el presunto delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado en grado de tentativa previsto en el inciso 4 del artículo 108 del Código Penal, en agravio del menor Rony Raul C.P. representado por su progenitora Esterlina Pilco León.

B) HANDY ALEXIS CONDORI MALLQUI, LUIS SALOMON TICONA QUISPE, JUANA ALE FLORES, OSWALDO ALE FLORES, JORGE OSWALDO FRANCO VALDIVIA, ELOY CALIZAYA BERNABE, MARCIAL LAURA CONDORI, LOURDES IRENE PINTADO CAIPA, BERNABE FAUSTO ORDOÑEZ MAMANI, JUAN TUCO ORDOÑEZ, PASCUAL ANQUISE FLORES, FELIX ANQUISE FLORES, AVELINO ANDRES JUANILLO VILLANUEVA, EDDY MAMANI ORDOÑEZ, JOEL CALIZAYA ORDOÑEZ Y LOS QUE RESUELTEN RESPONSABLES, por el presunto delito Contra la Libertad en la modalidad de **Coacción** previsto en el artículo 151 del Código Penal,



en agravio del **CONSORCIO AGUA MANANTIAL** representado por Pablo Denis Torres Vargas.

C) **HANDY ALEXIS CONDORI MALLQUI, LUIS SALOMON TICONA QUISPE, JUANA ALE FLORES, OSWALDO ALE FLORES, JORGE OSWALDO FRANCO VALDIVIA, ELOY CALIZAYA BERNABE, MARCIAL LAURA CONDORI, LOURDES IRENE PINTADO CAIPA, BERNABE FAUSTO ORDOÑEZ MAMANI, JUAN TUCO ORDOÑEZ, PASCUAL ANQUISE FLORES, FELIX ANQUISE FLORES, AVELINO ANDRES JUANILLO VILLANUEVA, EDDY MAMANI ORDOÑEZ, JOEL CALIZAYA ORDOÑEZ Y LOS QUE RESUELTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **Usurpación Agravada** previsto en el inciso 2 del artículo 202 concordado con los incisos 1,2,4 y 8 del artículo 204 del Código Penal, en agravio del **CONSORCIO AGUA MANANTIAL** representado por Pablo Denis Torres Vargas.


D) **HANDY ALEXIS CONDORI MALLQUI, LUIS SALOMON TICONA QUISPE, JUANA ALE FLORES, OSWALDO ALE FLORES, JORGE OSWALDO FRANCO VALDIVIA, ELOY CALIZAYA BERNABE, MARCIAL LAURA CONDORI, LOURDES IRENE PINTADO CAIPA, BERNABE FAUSTO ORDOÑEZ MAMANI, JUAN TUCO ORDOÑEZ, PASCUAL ANQUISE FLORES, FELIX ANQUISE FLORES, AVELINO ANDRES JUANILLO VILLANUEVA, EDDY MAMANI ORDOÑEZ, JOEL CALIZAYA ORDOÑEZ Y LOS QUE RESUELTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **Extorsión** previsto en el artículo 151 del Código Penal, en agravio del **PROYECTO ESPECIAL TACNA** representado por Richard Henry Peñaranda Pacho y **CONSORCIO AGUA MANANTIAL** representado por Pablo Denis Torres Vargas.

E) **HANDY ALEXIS CONDORI MALLQUI, LUIS SALOMON TICONA QUISPE, JUANA ALE FLORES, OSWALDO ALE FLORES, JORGE OSWALDO FRANCO VALDIVIA, ELOY CALIZAYA BERNABE, MARCIAL LAURA CONDORI, LOURDES IRENE PINTADO CAIPA, BERNABE FAUSTO ORDOÑEZ MAMANI, JUAN TUCO ORDOÑEZ, PASCUAL ANQUISE FLORES, FELIX ANQUISE FLORES, AVELINO ANDRES JUANILLO VILLANUEVA, EDDY MAMANI ORDOÑEZ, JOEL CALIZAYA ORDOÑEZ Y LOS QUE RESUELTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **Daños Agravados** previsto en el artículo 205 concordado con el inciso 3 del artículo 206 del Código Penal, en agravio del **PROYECTO ESPECIAL TACNA** representado por Richard Henry Peñaranda Pacho y **CONSORCIO AGUA MANANTIAL** representado por Pablo Denis Torres Vargas.

F) **HANDY ALEXIS CONDORI MALLQUI, LUIS SALOMON TICONA QUISPE, JUANA ALE FLORES, OSWALDO ALE FLORES, JORGE OSWALDO FRANCO VALDIVIA, ELOY CALIZAYA BERNABE, MARCIAL LAURA CONDORI, LOURDES IRENE PINTADO CAIPA, BERNABE FAUSTO ORDOÑEZ MAMANI, JUAN TUCO ORDOÑEZ, PASCUAL ANQUISE FLORES, FELIX ANQUISE FLORES, AVELINO ANDRES JUANILLO VILLANUEVA, EDDY MAMANI ORDOÑEZ, JOEL CALIZAYA ORDOÑEZ, ANACLETO ROBLES ROBLES Y LOS QUE RESUELTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de **Disturbios** previsto en el artículo 315 del Código Penal del Código

Penal, en agravio del **ESTADO MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado por el procurador publico adjunto Especializado en Asuntos de Orden Publico Luis Alberto Casaverde Reyna.

G) HANDY ALEXIS CONDORI MALLQUI, BERNABE FAUSTO ORDOÑEZ MAMANI, LUIS SALOMON TICONA QUISPE, JUANA ALE FLORES, OSWALDO ALE FLORES, JORGE OSWALDO FRANCO VALDIVIA, Y LOS QUE RESUELTEN RESPONSABLES, por los presuntos delitos Contra la Tranquilidad Publica en las modalidades de **grave perturbación de la tranquilidad pública** previsto en el artículo 315-A del Código Pena y Apologia previsto en el articulo 316 del Código Penal en agravio del **ESTADO MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado por el procurador publico adjunto Especializado en Asuntos de Orden Publico



CESAR RODRIGUEZ MACHUEGO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA
CORPORATIVA DE TARATA

H) LUIS TICONA QUISPE, JUANA ALE FLORES, Y JORGE OSWALDO FRANCO VALDIVIA, Y LOS QUE RESUELTEN RESPONSABLES, por los presuntos delitos Contra el patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado** previsto en el inciso 5 del primer párrafo del artículo 186 concordante con el artículo 185 (tipo base) en agravio del **PROYECTO ESPECIAL TACNA** representado por Richard Henry Peñaranda Pacho y **CONSORCIO AGUA MANANTIAL** representado por Pablo Denis Torres Vargas, disponiéndose el ARCHIVO de la presente investigación

1.2 Con fecha 01 de junio del 2021 el procurador Publico Adhoc Regional del Gobierno Regional de Tacna presento vía correo electrónico un recurso de elevación de actuados en contra de la disposición fiscal Nro. 09-2021-MP-FN-1°DM-FPCMC TARATA en el extremo referido al archivo de la investigación preliminar por el delito Contra el Patrimonio en la modalidades de extorsión, daños gravados y hurto agravado¹

1.3 Mediante Disposición Nro. 10-2021-MP-FN-DFT-1°DM-FPCM-TARATA de fecha 30 de julio del 2021 se dispuso **DECLARAR ADMISIBLE** el recurso de elevación de actuados interpuesto por Gobierno Regional de Tacna debidamente representado por Edward David Villa Lopez Procurador Publico Ad Hoc Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Tacna en contra de la Disposición Fiscal N° 09-2021-MP-FN-1DM-FPMC-TARATA, de fecha 21 de MAYO del 2021 en el extremo que dispone no proceder a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, contra **HANDY ALEXIS CONDORI MALLQUI, LUIS SALOMON TICONA QUISPE, JUANA ALE FLORES, OSWALDO ALE FLORES, JORGE OSWALDO FRANCO VALDIVIA, ELOY CALIZAYA BERNABE, MARCIAL LAURA CONDORI, LOURDES IRENE PINTADO CAIPA, BERNABE FAUSTO ORDOÑEZ MAMANI, JUAN TUCO ORDOÑEZ, PASCUAL ANQUISE FLORES, FELIX ANQUISE FLORES, AVELINO ANDRES JUANILLO VILLANUEVA, EDDY MAMANI ORDOÑEZ, JOEL CALIZAYA ORDOÑEZ Y LOS QUE RESUELTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión y Daños Agravados y contra **LUIS TICONA QUISPE, JUANA ALE FLORES, Y JORGE OSWALDO FRANCO VALDIVIA, Y LOS QUE RESUELTEN RESPONSABLES**, por los presuntos delitos Contra el patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado** en agravio del **PROYECTO ESPECIAL TACNA** representado por Richard Henry Peñaranda Pacho.

¹ Según petitorio de escrito de fojas 957



1.4 Del contenido de la disposición Nro. 29-2022-MP-1FSP-TACNA emitida por la señora Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal, se advierte que se ha declarado nula la Disposición Nro. 10-2021-MP-FN-DFT-1°DM-FPCM-TARATA de fecha 30 de julio del 2021 disponiéndose se emita un nuevo pronunciamiento.

SEGUNDO: La queja de derecho, está definida en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, o como recurso de elevación de actuados, en el numeral 5) del artículo 334° del Código Procesal Penal, es en esencia, un recurso o medio impugnatorio, porque su finalidad concreta es la de impugnar o cuestionar un acto resolutivo emitido por un ente pre jurisdiccional – *como el que ejecuta el representante del Ministerio Público de primera instancia* -, pretendiendo básicamente su revocación, nulidad o modificación, por eso es que el denunciante, solicita su revisión, siendo que el denunciante u otro sujeto procesal que interpone recurso de queja de derecho u elevación de actuados debe fundamentarla indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la disposición, sustentando su pretensión impugnatoria y el agravio en su contra.

CESAR RODRIGO MARINCHEGO
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA
CORPORATIVA DE TARATA

Por otro lado el inciso 1 del artículo 405 del C.P.P. regula las formalidades que debe cumplir el recurso impugnatorio señalándose lo siguiente **a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado. b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva. c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.** (la letra negrita es nuestra)

TERCERO: Análisis del recurso de elevación de actuados

3.1 Conforme las observaciones anotadas por la instancia superior en el considerando tercero de la Disposición Fiscal Nro. 29-2022-1FSP-TACNA y lo precisado en el inciso 1 del artículo 405 del C.P.P. debe verificarse si el recuso de elevación de actuados presentado por el Procurado Publico adhoc del Gobierno Regional de Tacna cumple con la formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, advirtiéndose que constituye una formalidad del recurso que **se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen.**

3.2 Del análisis del recurso de elevación de actuados se verifica que en el petitorio se precisa que se interpone dicho recurso en contra de la disposición fiscal Nro. 09-2021-MP-FN-1°DM-FPCM TARATA en el extremo referido al archivo de la investigación preliminar por el delito Contra el Patrimonio en la modalidades de extorsión, daños gravados y hurto agravado, sin embargo en el punto III referido a los fundamentos de la elevación, no se precisa los puntos o partes de la



decisión a que los que refiere la impugnación en relación a los delitos señalados en el petitorio, más aun no se observa los fundamentos de la impugnación respecto a. los delitos indicados en dicho petitorio, observándose únicamente una transcripción de lo indicado en el informe Nro. 237-2020-OAJ-PET-GOB REG.TACNA así como de las entrevistas realizadas a los investigados, por otro lado si bien a fojas 964-965 se hace referencia a los delitos contra el patrimonio no se indica en forma textual y clara los puntos de la decisión a que se refiere la impugnación en relación a cada delito (extorsión, daños gravados y hurto agravado) haciendo una descripción genérica, sin detallar los fundamentos de la impugnación por cada delito en específico, tanto más que se advierte una pluralidad de delitos, investigados y de hechos, no observándose en dicho recurso que se indique en forma clara los errores de hecho y de derecho por cada delito impugnado.

3.3 Por otro lado tampoco se ha señalado en el recurso de elevación de actuados el agravio sufrido por la parte impugnante en relación a los delitos materia de impugnación señalados en el petitorio (extorsión, daños gravados y hurto agravado), omisiones que han sido advertidas por la instancia superior al señalar **"se advierte del contenido del requerimiento de elevación de actuados, conforme el tercer considerando de la presente disposición que el recurrente no ha precisado las partes o puntos de la disposición Nro. 09-2021-MP-FN-1°DM-FPCM TARATA que impugna así como así como tampoco ha precisado el agravio sufrido(perjuicio) respecto al extremo de la disposición de archivo que cuestiona"**² advirtiéndose con ello que no se cumplen con las formalidades que debe reunir un medio impugnatorio conforme la exigencia señalada en el punto c) del inciso 1 del artículo 405 del C.P.P., disponiéndose por parte de la instancia superior que el fiscal que previno, **deberá cumplir con emitir una nueva disposición fiscal (inadmisibilidad)**³

3.4 Asimismo del recurso de elevación de actuados se observa que en el punto III sobre los fundamentos de la elevación, se hace referencia a que se habría demostrado al existencia de disturbios, sin embargo debe tenerse presente que en los delitos Contra la Tranquilidad Publica en las modalidades **de disturbios y grave perturbación de la tranquilidad pública** el sujeto pasivo resulta ser el ESTADO-MINISTERIO DEL INTERIOR, mas no el Gobierno Regional de Tacna, por lo que respecto a este extremo el Procurado Publico Adhoc del Gobierno Regional de Tacna no se encuentra legitimado para interponer recurso impugnatorio, verificándose de esta manera que el recurso de elevación de actuados presentado por el Procurado Publico Adhoc del Gobierno Regional de Tacna con fecha 01 de junio del 2021 que obra a fojas 957-966 no cumple con las formalidades señaladas en el inciso 1 del artículo 405 del C.P.P. por lo que en observancia de principio de legalidad debe declararse su inadmisibilidad no correspondiendo otorgarse ningún plazo adicional para la subsanación por no estar previsto en el Código Procesal Penal

En consecuencia, en base a lo que establece el iniso 1 del artículo 405° del Código Procesal Penal, este Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata;

² Considerando Tercero de la disposición Nro. 29-2022-1FSP-TACNA

³ Considerando Cuarto de la disposición Nr. 029-2022-1FSP-TACNA

III.- SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de elevación de actuados interpuesto por Gobierno Regional de Tacna debidamente representado por Edward David Villa Lopez Procurador Publico Ad Hoc Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Tacna en contra de la Disposición Fiscal N° 09-2021-MP-FN-1DM-FPMC-TARATA, de fecha 21 de MAYO del 2021 en el extremo que dispone no proceder a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, contra **HANDY ALEXIS CONDORI MALLQUI, LUIS SALOMON TICONA QUISPE, JUANA ALE FLORES, OSWALDO ALE FLORES, JORGE OSWALDO FRANCO VALDIVIA, ELOY CALIZAYA BERNABE, MARCIAL LAURA CONDORI, LOURDES IRENE PINTADO CAIPA, BERNABE FAUSTO ORDOÑEZ MAMANI, JUAN TUCO ORDOÑEZ, PASCUAL ANQUISE FLORES, FELIX ANQUISE FLORES, AVELINO ANDRES JUANILLO VILLANUEVA, EDDY MAMANI ORDOÑEZ, JOEL CALIZAYA ORDOÑEZ Y LOS QUE RESUELTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, Daños Agravados y contra **LUIS TICONA QUISPE, JUANA ALE FLORES, Y JORGE OSWALDO FRANCO VALDIVIA, Y LOS QUE RESUELTEN RESPONSABLES**, por los presuntos delitos Contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio del **PROYECTO ESPECIAL TACNA** representado por Richard Henry Peñaranda Pacho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente a las partes procesales conforme a ley



CE SAR RODRIG O MANCHEGO
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA
CORPORATIVA DE TARATA

